



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 0762 -R-2022
Piura, 11 de mayo de 2022**

VISTO

El expediente N° 000096-5501-22-1 de fecha 06 de abril 2022, remitido por la **Mg. NATALIA IRENE HUIMAN SEMINARIO**, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0368 -R-2021 de fecha 19 de marzo de 2021, se resolvió: Artículo 1°.- Autorizar, con eficacia anticipada, el traslado temporal del cupo para el pago de racionamiento con Nivel remunerativo F-3, a favor del servidor Abg. Leopoldo Jesús García Vega, a partir del 04 de enero al 31 de diciembre de 2021. (...);

Que, con Oficio N°0364-AR-URH-UNP-2022 de fecha 06 de abril de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, comunica que, mediante Resolución Rectoral N°0368-R-2021, de fecha 19 de marzo de 2021, se otorgó con eficacia anticipada al servidor señor Leopoldo Jesús García Vega, el traslado temporal del cupo para el pago de racionamiento a partir del 04 de enero al 31 de diciembre de 2021. (...) Por tal motivo, solicita el traslado temporal del cupo para pago por concepto de racionamiento (normales y adicionales), del Órgano de Control Institucional, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, a partir del 04 de enero al 31 de diciembre de 2022, cupo que será asignado al servidor señor Leopoldo Jesús García Vega, quien se encuentra adscrito al Área de Remuneraciones, de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura;

Que, con Informe N°0124-2022-UP-OCYP-UNP de fecha 08 de abril de 2022, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en atención a lo solicitado se aprecia que en año 2021, cuenta con la aprobación mediante documento resolutivo, por lo tanto, se informa que existe cobertura presupuestaria en:

SECCIÓN FUNCIONAL	: 0018
CERTIFICADO	: 130
PARTIDA	: 2.1.1.1.2.99 Otras Retribuciones y Complementos,
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 09 Recursos Directamente Recaudados

Que, con Oficio N°301-2022-OCAJ-UNP de fecha 13 de abril de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, indica que, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos comunica que mediante Resolución Rectoral N°0368-R-2021, se otorgó el traslado temporal de un cupo para pago de racionamiento a favor del servidor Leopoldo Jesús García Vega, durante el año 2021, por lo que se permite gestionar lo concerniente a fin de que se autorice el traslado para el período del año 2022;

Que, con Oficio N°296-DGADM-UNP-2022 de fecha 03 de mayo de 2022, la Directora General de Administración, alcanza solicitud con respecto al pago de racionamiento al Abog. Leopoldo Jesús García Vega, debiendo cancelar lo solicitado a partir del mes de abril del 2022;

Que, mediante Informe N° 304-2022-OCAJ-UNP de fecha 11 de mayo de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda declarar PROCEDENTE el traslado temporal del cupo para pago por racionamiento del órgano de Control Institucional a la Oficina Unidad de Administración de Recursos Humanos, que será asignado al servidor Leopoldo Jesús García Vega, de acuerdo a lo autorizado por la Dirección General de Administración;

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante, T.U.O de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, mediante Ley Universitaria vigente (Ley N°30220) reconoce el concepto de Autonomía Universitaria, siendo una de las manifestaciones de la misma, la autonomía normativa (artículo 8°), que implica la potestad para la creación de normas internas (Estatuto, Reglamentos y Directivas) destinadas a regular la Institución Universitaria. Por tanto, a razón de la mencionada autonomía, con Resolución Rectoral N°0136-R-2006 del 31 de enero de 2006 se aprueba la "Directiva que norma el otorgamiento de asignaciones por concepto de racionamiento a favor del personal de una universidad Nacional de Piura".

Que, en la Universidad Nacional de Piura, la Directiva N°001-2009-UNP, aprobada con resolución de Consejo Universitario N°00096-CU-2009 y modificada con Resolución de Consejo Universitario N°0135-CU-2012, es la norma que regula el pago por concepto de racionamiento al personal de la Universidad, y concordante con ella, el Estatuto de la UNP prescribe en su Artículo 302°: La Universidad Nacional de Piura otorgará una subvención económica por concepto de racionamiento y movilidad al personal que realiza labores en horarios especiales".

Que, la Universidad Nacional de Piura, a través de la Directiva N°001-2009-UNP, norma el pago racionamiento del personal que fuera aprobada con Resolución de Consejo Universitario N°00096-CU-2009, modificada con Resolución Rectoral N°0594-R-2010 y con Resolución de Consejo Universitario N°0135-CU-2012;

Que, con Resolución Rectoral N°0594-R-2010, la cual modifico el Art. 4° de la Directiva de Racionamiento, referido al horario de labor autorizado, se estableció que: "El Horario por racionamiento es de 03:15 pm a 06:15 pm, debiendo ser registrada en el sistema de control de personal a cargo de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos y no debe exceder de tres (03) días hábiles a la semana por servidor administrativo..."



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 0762 -R-2022
Piura, 11 de mayo de 2022**

Que, de acuerdo a lo establecido en el precepto legal antes descrito, se tiene que la labor adicional se computa por días hábiles, iniciándose estos desde las 3:15 pm a 6:15 pm; es decir que la Directiva ha establecido 3 horas computables a un día hábil, los mismos que no deben exceder de 3 días hábiles a la semana o su equivalente a 9 horas a la semana;

Que, en el Artículo 10° de la Directiva de Racionamiento, establece: "Se prohíbe expresamente la realización de labores adicionales, a que se refiere la presente directiva, los días feriados, sábados y domingos";

Que, en el Artículo 11° de la Directiva N°001-2009-UNP, modificada con Resolución de Consejo Universitario N°0135-CU-2012, PREVE: "El Vicerrector Administrativo, podrá autorizar de oficio la realización de labores adicionales los días establecidos en el Art. 10°, en días hábiles, domingos y feriados que excedan los 03 días semanales, por convenir a los fines de la Universidad Nacional de Piura, previa evaluación de Solicitud debidamente justificada";

Que, en el Decreto de Urgencia N°014-2019, que aprueba el presupuesto para el año fiscal 2020, señala:

- Artículo 6°. - Ingresos del personal: "PROHIBASE en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; Universidades Públicas; y demás entidades y organismos que cuente con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económica y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económica y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, el Art. 175.3 del Estatuto de la UNP, estipula que: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma, asimismo tiene como una de sus funciones dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, así como la actividad económica y financiera".

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de las atribuciones legales que le confiere el cargo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, con eficacia anticipada, el traslado temporal del cupo asignado al Órgano de Control Institucional a la Unidad de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 2°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente resolución, a la partida correspondiente del Presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA, URH (4), OPP, UT, UC,INT,OCAJ,LEG,OCI,ARCHIVO (2)
18 copias/PCCB



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL